



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de julio de 2014

No. 6

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA POLIGONAL DEL PARQUE ESTATAL "LOS TRES REYES" INTEGRÁNDOSE UNA SUPERFICIE DE 644.69 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TEMASCALTEPEC Y ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE DESINCORPORA DEL PARQUE NATURAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "SIERRA DE NANCHITITLA", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE LUVIANOS Y TEJUPILCO, UNA SUPERFICIE DE 24,593.18 METROS CUADRADOS.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias e institutos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que para alcanzar la aplicación plena y cumplir los anteriores objetivos, se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar a la administración pública a la realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad, estableciendo nuevos retos que otorguen al gobierno mayor capacidad en la implementación de sus planes y programas.

Que con el objeto de dar inicio a la consolidación de la organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se determinó su estructura orgánica, misma que establece en una primera etapa las unidades administrativas que la conforman, a efecto de promover una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones institucionales.

Que en fecha 23 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, instrumento que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de dicha dependencia. Dentro de dicho ordenamiento, se establecen las unidades administrativas básicas de las que el Titular de la Secretaría podrá auxiliarse para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, dentro de las cuales encontramos a la Unidad de Asuntos Internos.

Que mediante Decreto Número 118 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el citado medio de difusión gubernamental, en fecha 18 de julio de 2013, se expidió la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, organismo que tiene por objeto vigilar que la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, se realice con apego a la ley y los principios que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

Que dentro del apartado de transitoriedad de la disposición en comento, específicamente en el artículo quinto, se dispone que los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se transferirán a la Inspección General.

Que en el artículo décimo primero transitorio del Decreto antes citado se establece que el Titular del Ejecutivo al modificar los reglamentos, reasignará las atribuciones que tenía la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a las unidades administrativas que corresponda.

Que en este sentido, resulta necesario adecuar la normatividad vigente para que la extinta Unidad de Asuntos Internos no sea contemplada dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y para que las funciones inherentes al desarrollo policial que tenía conferidas dicha unidad administrativa y que no se encuentran dentro del objeto de la Inspección General, sean transferidas a la Dirección General de Administración y Servicios dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.**

ÚNICO. Se reforma el artículo 19, fracción XXVII, se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 19, y se deroga la fracción XII del artículo 5 y el 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a la XIV. ...

...

...

Artículo 19. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Vigilar que la actuación de los integrantes de la Secretaría en el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, implementando medidas para prevenir la comisión de ilícitos e infracciones administrativas.

XXVIII. Realizar los estudios que permitan medir los índices de actuación indebida e indisciplina de los integrantes de la Secretaría, a fin de instrumentar, implementar y ejecutar controles, programas y estrategias para prevenirlas y erradicarlas.

XXIX. Coadyuvar con las instancias competentes, en la implementación y ejecución de controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y el ejercicio indebido del personal operativo de la Secretaría.

XXX. Dar vista a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública o a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, según la naturaleza del asunto, de los hechos en que se desprendan probables infracciones administrativas cometidas dentro del servicio por personal operativo de la Secretaría, en términos de la legislación en la materia.

XXXI. Integrar, operar y actualizar la base de datos de las quejas y denuncias en las que se señale al personal operativo de la Secretaría y realizar el seguimiento correspondiente a las sanciones, que en su caso se hicieran acreedores.

XXXII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en la ejecución de las sanciones impuestas al personal por la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública y/o la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría.

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 24. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 17 Y 19, FRACCIÓN XVII Y 32 BIS, FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.101, 2.102, 2.103, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 174, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece la difusión de acciones para combatir el cambio climático, así como promover la prevención, remediación, restauración, conservación y protección de los recursos naturales en la entidad.

Que los gobiernos Estatal y Municipal, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí para realizar conjuntamente o por separado, actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología, de biodiversidad y de medio ambiente.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado se establece el Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominada "Los Tres Reyes" ubicada en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de marzo de 2013, con una superficie de 150.00 hectáreas.

Que la superficie del Parque Estatal "Los Tres Reyes" está orientada hacia la ejecución de acciones que identifican la necesidad de establecer prioridades para preservar y conservar la biodiversidad, así como el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de un área decretada.

Que de conformidad con la normatividad aplicable, es indispensable realizar acciones en coordinación permanente con dependencias federales, estatales y municipales, para la conservación, mantenimiento y vigilancia del área natural protegida.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que, una vez establecida un área natural protegida, solo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad competente que la haya establecido de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las formalidades previstas en dicho ordenamiento para la expedición de la declaratoria respectiva.

Que en este sentido, la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, emitió el estudio previo que justifica la modificación de la poligonal del Parque Estatal "Los Tres Reyes", con una superficie adicional de 644.69 hectáreas, que corresponden a los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, en el que se advierte que el destino de la superficie que se incorpora, responde al objetivo de proteger, conservar y restaurar los recursos naturales de la zona denominada "Los Tres Reyes".

Que en cumplimiento al artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y para expedir el presente Decreto, el 6 de septiembre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se pone a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de la modificación de la Declaratoria del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal "Los Tres Reyes", ubicado en los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, tiempo durante el cual no se recibió comentario alguno.

Que se contó con la participación de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Geografía, así como de las administraciones municipales de Temascaltepec y Zacazonapan, cuya información y propuestas fueron incluidas en el estudio técnico justificativo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 del Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA POLIGONAL DEL PARQUE ESTATAL "LOS TRES REYES" INTEGRÁNDOSE UNA SUPERFICIE DE 644.69 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TEMASCALTEPEC Y ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se modifica la poligonal del Parque Estatal "Los Tres Reyes", ubicado en los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, integrándose una superficie de 644.69 hectáreas, cuyas medidas se precisan en el plano del sitio, mismas que se incorporan a las 150 hectáreas decretadas el 11 de marzo de 2013, cuya superficie total será de 794.69 hectáreas.

SEGUNDO. El Parque Estatal "Los Tres Reyes" colinda al norte con las montañas El Pinal y Camino Real, al sur con las localidades de los Lampazos y La Alcantarilla, al este colinda con un sistema de montañas sin nombre y al oeste con la laguna La Alcantarilla y la localidad de Rubén Méndez del Castillo. La incorporación de la superficie a que se refiere el artículo anterior, se justifica por la necesidad de incrementar la superficie de los recursos naturales de la entidad, con el objeto de brindar mejores servicios ambientales a la ciudadanía, además de generar a mediano plazo a las comunidades aledañas fuentes de ingresos, a través de la creación de servicios turísticos de bajo impacto ambiental.

TERCERO. Las causas de utilidad e interés público que justifican este Decreto, son el contribuir al desarrollo ambiental sustentable, a través de acciones de recuperación y conservación de suelos forestales y agropecuarios, que permitan acceder a la población a un mejor nivel de vida, diversificar las alternativas de actividad económica sustentable y a su vez, conservar los ecosistemas hidrológicos, forestales y de producción agropecuaria, en beneficio de la comunidad y la diversidad biológica, de favorecer la recarga de los acuíferos y de fomentar el desarrollo ecoturístico, así como impulsar la cultura del uso integral del recurso de agua, suelo, flora y fauna, evitando su contaminación y aprovechamiento inadecuado.

CUARTO. El uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del parque estatal, se regirá de la forma siguiente:

- a) Cualquier obra de infraestructura de beneficio social deberá ser acorde con el crecimiento de los pueblos y comunidades, y se sujetará a la normatividad aplicable y autorizaciones correspondientes de las dependencias y municipios involucrados.
- b) La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, quedarán condicionadas a la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal, cumpliendo la normatividad vigente durante su apertura, operación y/o eventual cierre y abandono.
- c) Queda prohibido el aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's).
- d) Queda prohibida la tala de árboles en las zonas de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad.
- e) Para las zonas de aprovechamiento forestal, se podrá realizar mediante la presentación del programa de manejo correspondiente debidamente autorizado, así como el de impacto ambiental y que la verificación física del aprovechamiento no afecte significativamente a la producción de los servicios ambientales del sitio.
- f) No se permitirá la introducción de plantas y animales exóticos o no compatibles con la conservación de las condiciones ecológicas del Área Natural Protegida, conservando también las propiedades naturales del suelo, incluyendo las productivas y de nutrientes de los suelos sujetos a aprovechamientos agropecuarios.
- g) Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo forestal que se pretenda aplicar sobre el parque estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.

- h) Se establecerá una zonificación entendida esta como el instrumento técnico de planeación que permita ordenar el territorio dentro del Área Natural Protegida, en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas. Esta zonificación formará parte del Programa de Manejo y respetará los usos del suelo establecidos en los planes municipales de Desarrollo Urbano, así mismo, permitirá la delimitación territorial de las acciones específicas a desarrollar en el Área Natural Protegida.
- i) Para el aprovechamiento de las zonas urbanas y urbanizables, incluyendo las no programadas, se deberán respetar los usos del suelo establecidos en los planes municipales de Desarrollo Urbano, así como la normatividad de estos para futuros asentamientos humanos, en caso de que las zonas urbanas y urbanizables establecidas en los planes municipales de Desarrollo no fueran suficientes, estos deberán establecerse principalmente en áreas colindantes a las áreas urbanas y urbanizables, con base en el Programa de Manejo.

QUINTO. Los lineamientos del Programa de Manejo se ajustarán a lo manifestado en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y deberán incluir por lo menos los criterios siguientes:

1. De protección y conservación de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona.
2. De restauración para aquellas zonas que actualmente presentan procesos de deterioro significativo.
3. De aprovechamiento, desarrollo tecnológico, capacitación e investigación científica; educativo y cultural, de ecoturismo, esparcimiento y exhibición de plantas y animales.

SEXTO. Las modalidades a que se sujetará el uso de los elementos y recursos naturales, serán con base a la zonificación que para el Área Natural Protegida se determine, considerando la aptitud de las superficies contenidas.

Zona de Protección. Se podrá dividir en las siguientes subzonas:

- a) Subzonas de Protección.
- b) Subzonas de Uso Restringido.

Zona de Conservación. Se podrá dividir en la siguiente subzona:

- a) Subzona de Preservación.

Zona de Aprovechamiento. Se podrá dividir en las siguientes subzonas:

- a) Subzonas de Uso Tradicional.
- b) Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.
- c) Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.
- d) Subzonas de Aprovechamiento Especial.
- e) Subzonas de Uso Público.
- f) Subzonas de Asentamientos Humanos.
- g) Subzonas de Desarrollo Económico.

Zona de Restauración. Se podrá dividir en la siguiente subzona:

- a) Subzona de Recuperación.

SÉPTIMO. La restauración, protección, conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida, tienen por objeto:

- a) Disminuir el efecto y la intensidad del intemperismo y fracturamiento de rocas, así como el deslave y erosión de suelo productivo de los terrenos forestales, agropecuarios, en terrenos desprovistos de vegetación, por deforestación y prácticas agrícolas inoperantes.
- b) Mantener la capacidad de aportación de agua potable o de uso secundario para las necesidades humanas, productivas, de funcionamiento ecológico local y regional, así como la protección de especies.

- c) Evitar la condición de contaminación de manantiales y escurrimientos, proveniente de aguas residuales domésticas y municipales no tratadas.
- d) Recuperar la cobertura forestal de coníferas, hojosas y otras formaciones vegetales protectoras de suelo y agua.
- e) Recuperar y conservar la calidad ecológica de los recursos naturales, especialmente en el caso de los ecosistemas fragmentados por las actividades antropogénicas.
- f) Conservar las áreas con alto valor para la prestación de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las subcuencas y microcuencas tributarias.
- g) Contener la expansión de asentamientos humanos irregulares al interior del Área Natural Protegida, como en las de recarga de los acuíferos, manantiales y cauces, así como en zonas forestales críticas y laderas de ríos.
- h) Evitar la pérdida de cobertura forestal, ya que pueden provocarse derrumbes y deslaves de suelo hacia las partes bajas, como las colindantes a los cuerpos de agua, cauces y barrancas.
- i) Evitar el vertido de aguas negras sin el tratamiento adecuado hacia los cuerpos de agua, manantiales, cauces y canales de riego, propiciando los mecanismos de instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que eviten dicha contaminación.
- j) Evitar la contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales, industriales o de otra naturaleza que pudieran afectar al medio receptor y a la biodiversidad residente.

OCTAVO. Las zonas y subzonas del Área Natural Protegida, serán las establecidas en este Decreto y en el Programa de Manejo, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

NOVENO. En el Programa de Manejo se determinarán los lineamientos para:

- a) La administración, el establecimiento de comités técnicos representativos y la creación de fondos o fideicomisos.
- b) La realización de las acciones de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque estatal.
- c) La administración y vigilancia del Área Natural Protegida.
- d) La zonificación y elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del Área Natural Protegida.
- e) La participación de las organizaciones sociales y privadas en la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida, dando preferencia a los propietarios.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, elaborará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con base en la normatividad aplicable, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a las dependencias del Sector Central y/o paraestatal de la administración del Gobierno del Estado de México, a los gobiernos municipales y a las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

DÉCIMO PRIMERO. La autorización para exploración, explotación, investigación y aprovechamiento de recursos naturales e históricos, así como la realización de obras en el Área Natural Protegida, estará sujeta al Programa de Manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Se respetará la posesión y los usos del suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el régimen de propiedad existente en el Área Natural Protegida.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el logro de los objetivos del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. La superficie del Parque Estatal "Los Tres Reyes", se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto de creación, al Programa de Manejo, a los planes municipales de Desarrollo Urbano de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México y a las demás disposiciones legales aplicables.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, COORDENADAS UTM (METROS)

VÉRTICE	COORDENADA "X"	COORDENADA "Y"	VÉRTICE	COORDENADA "X"	COORDENADA "Y"
1	371507.51406	2109380.95395	20	372297.18962	2109493.58841
2	371586.73242	2109715.55552	21	372044.66217	2109359.15313
3	371494.97002	2109801.17899	22	371975.30006	2109356.66995
4	371593.57320	2109948.94466	23	372136.81869	2109558.60851
5	371524.55099	2110077.00825	24	372181.43151	2109585.12078
6	371597.60128	2110278.79960	25	372189.58240	2109614.48690
7	371633.01449	2110342.98647	26	372299.80419	2109754.40222
8	371617.01527	2110863.50668	27	372350.01224	2109798.57452
9	371605.79796	2111154.88263	28	372351.21969	2109842.17968
10	371658.12686	2111505.58156	29	372360.98462	2109859.67484
11	371538.49405	2111513.49919	30	372014.87557	2109868.19185
12	371617.01527	2112656.58947	31	371924.60176	2109900.48418
13	372705.09526	2112981.58574	32	371894.36134	2109853.36514
14	374043.31000	2112440.75000	33	371678.39019	2109518.91003
15	374376.72927	2112189.22232	34	371697.76971	2109510.08210
16	374430.75475	2110493.51822	35	371646.87561	2109415.43833
17	373176.37947	2109694.62556	36	371607.67198	2109415.03410
18	372537.89946	2109853.66677	37	371543.33037	2109386.60621
19	372357.23941	2109491.75214			

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.101, 2.102, 2.103, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 174, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 estima que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo, de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas a la seguridad ciudadana.

Que con el propósito de disuadir el delito debe existir una estrecha coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, es decir, el Federal, el Estatal y el Municipal, para que los delincuentes perciban a la autoridad como una fuerza efectiva de combate, y para alcanzar esta meta es importante lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio estatal a través de una fuerza pública eficiente y honesta.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado de diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, con una superficie de 67,410.00 hectáreas.

Que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, para realizar conjuntamente o por separado, actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de ecología, biodiversidad y medio ambiente.

Que el 21 de agosto de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Resumen Ejecutivo del Programa de Conservación y Manejo del Parque Natural Sierra de Nanchititla, que es el componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazos, a efecto de preservar y conservar la biodiversidad y controlar el uso, así como el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de un área determinada.

Que el 23 de abril de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Desafecta del Servicio Público y se Desincorpora del Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla" una superficie de 57,694.44 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Luvianos y Tejupilco, Estado de México.

Que es indispensable para la conservación, mantenimiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente, la realización de obras y acciones, en coordinación permanente con dependencias federales, estatales y municipales.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que, una vez establecida un área natural protegida, solo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó al Ejecutivo Estatal la Desafectación y Desincorporación de una superficie de 24,593.18 metros cuadrados del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", con objeto de integrarlas a la construcción de un campo militar.

Que en este sentido, la Secretaría del Medio Ambiente en cumplimiento del artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de marzo de 2014, el Acuerdo mediante el cual se pone a disposición del público en general por un periodo treinta días naturales para su consulta, el estudio previo justificativo para la desafectación y desincorporación de una superficie de 24,593.18 metros cuadrados del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", tiempo durante el cual no se recibió comentario alguno al respecto.

Que las coordenadas del predio a desincorporar son:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
01	346521.00	2086707.00
02	346300.00	2086636.94
03	346296.69	2086653.35
04	346275.74	2086734.02
05	346453.41	2086790.90
06	346493.26	2086752.00
07	346504.88	2086746.82

Que se contó con la participación de la comunidad de Cañadas de Nanchititla, perteneciente al municipio de Luvianos, Estado de México, así como de personal técnico especializado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional se ha comprometido a coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en el cumplimiento de las causas de utilidad pública que sustentaron el decreto de creación del Parque Natural Sierra Nanchititla.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 del Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE DESINCORPORA DEL PARQUE NATURAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "SIERRA DE NANCHITITLA", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE LUVIANOS Y TEJUPILCO, UNA SUPERFICIE DE 24,593.18 METROS CUADRADOS.

PRIMERO. Se desafecta del servicio público y se desincorpora del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla" ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, una superficie de 24,593.18 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se precisan en el plano anexo.

SEGUNDO. La desafectación y desincorporación de la superficie a que se refiere el artículo anterior, se justifica por la necesidad de cambiar el fin al que fueron destinadas originalmente, para integrarlas al cumplimiento de un objetivo estratégico del ejército y fuerza aérea mexicanos.

TERCERO. La superficie restante del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla" seguirá sujeta a las disposiciones contenidas en su decreto de creación, al programa de conservación y manejo, a los planes municipales de desarrollo urbano de Luvianos y Tejupilco y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Las secretarías General de Gobierno y Medio Ambiente quedan facultadas para concretar con la Secretaría de la Defensa Nacional, el convenio de coordinación para el cumplimiento del presente Decreto y la protección, conservación y restauración del área natural protegida.

QUINTO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

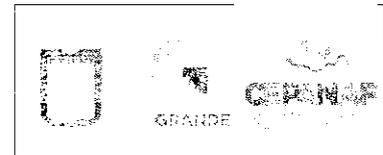
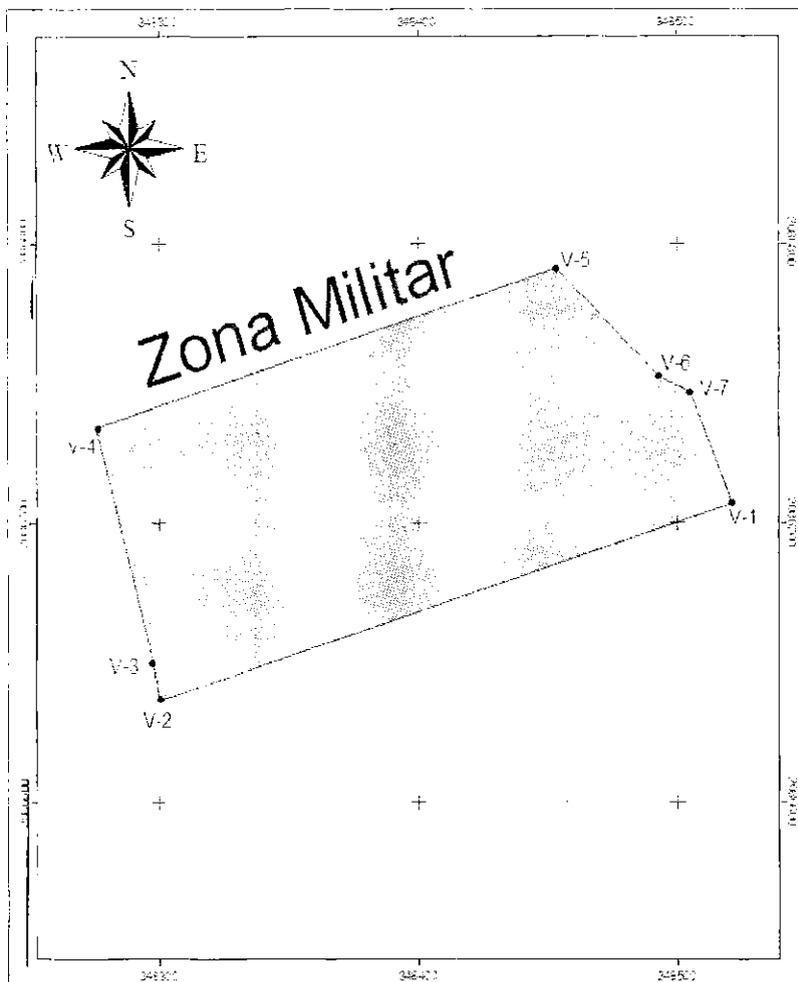
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

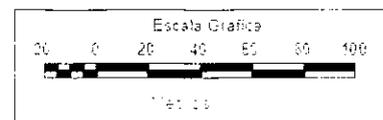


SIMBOLOGIA

	Predio de la Zona Militar
--	---------------------------

Cuadro de Construcción

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
V-1	346 521.00	2'086 707.00
V-2	346 300.00	2'086 636.94
V-3	346 296.69	2'086 653.35
V-4	346 275.74	2'086 734.02
V-5	346 453.41	2'086 700.90
V-6	346 493.26	2'086 752.00
V-7	346 504.88	2'086 746.82



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

Se publica en el Periódico Oficial del Poder Judicial del Estado de México, el día 08 de julio de 2014, en el número 170, de la serie "Gaceta del Gobierno del Estado de México".